

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 28/2021

**A : CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMAN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

MAT. : Propone ejecución satisfactoria Programa de Cumplimiento ROL F-014-2017

FECHA : 18 de enero de 2021

Con fecha 21 de abril de 2017, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-014-2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-014-2017, con la formulación de cargos a Cermaq Chile S.A., Rol Único Tributario N° 79.784.980-4, (en adelante e indistintamente “la empresa”).

Con fecha 15 de mayo de 2017, estando dentro de plazo legal, la empresa presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, “PDC”) en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, Rol F-014-2017, a fin de proponer acciones que cumplieran con la normativa infringida.

Mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-014-2017 y la Res. Ex. N° 5/Rol F-014-2017, la entonces División de Sanción y Cumplimiento (ahora Departamento de Sanción y Cumplimiento, e indistintamente “DSC”) realizó observaciones al PDC presentado a fin de dar cumplimiento a los criterios de aprobación señalados en el artículo 9 del D.S. N°30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, a lo que el titular presentó un PDC refundido, el cual fue aprobado con fecha 7 de agosto de 2017, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol F-014-2017, con correcciones de oficio. Finalmente, con fecha 18 de agosto de 2017 la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, el cual fue remitido mediante memorándum N° 549, de 31 de agosto de 2017, a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta fiscalice el cumplimiento de dicho instrumento.

En virtud de lo anterior, con fecha 8 de noviembre de 2018, la División de Fiscalización remitió a la entonces División de Sanción y Cumplimiento (ahora Departamento de Sanción y Cumplimiento, e indistintamente “DSC”), el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental asociado al expediente DFZ-2017-5823-X-PC-IA (en adelante, " IFA DFZ-2017-5823-X-PC-IA"), en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual contempla el análisis de información remitida por el titular para verificar la ejecución del PDC. Dicho informe da cuenta que *“Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el programa de cumplimiento se encuentra en estado conforme”*.

En consecuencia, este Departamento viene en informar mediante el presente Memorándum, la total y satisfactoria ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol F-014-2017, y remitir los antecedentes para la conclusión del mismo, en base a las siguientes consideraciones que se pasan a exponer:

Respecto al **cargo N° 1** del procedimiento Rol F-014-2017, consistente en “*El sistema de cámaras submarinas para monitorear el alimento no consumido en las balsas jaulas, no se encontraba operativo al momento de la fiscalización de fecha 22 de abril de 2014*”, el PDC aprobado contempló las acciones N° 1.A, N° 1.B, N° 1.D¹ y N° 1.E, cuya evaluación de cumplimiento resumida se presentan a continuación:

- La **acción N° 1.A** corresponde a la acción ejecutada consistente en “*Cámaras submarinas operativas para el control de alimentación*”, cuya ejecución fue acreditada a través los medios de verificación presentados en el reporte inicial **(i)** fotografías de los días 28 y 29 de abril de 2014 que dan cuenta de la operatividad de las cámaras submarinas; y **(ii)** de 9 actas de inspección efectuadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) durante los días 22 de abril de 2014, 10 de agosto de 2014, 19 de agosto de 2014, 12 de noviembre de 2014, 08 de enero de 2015, 27 de enero de 2015, 19 de marzo de 2015, 09 de junio de 2015 y 07 de octubre de 2015. El Informe indica que dichos medios de verificación dan cuenta de la operatividad de las cámaras submarinas para efectos de control de la alimentación en las balsas jaulas.

- La **acción N° 1.B** corresponde a la acción ejecutada consistente en “*Evaluación aeróbica del estado ambiental del centro de cultivo correspondiente a los dos últimos ciclos productivos*”, cuya ejecución fue acreditada a través los medios de verificación presentados en el reportes inicial, esto es, los Informes de monitoreos ambientales que dan cuenta de la condición aeróbica del centro durante los ciclos productivos anteriores según consta en los ORD./A.P./N° 039416 del 27 de marzo de 2014 y ORD./A.P./N° 077801 del 02 de octubre de 2015 ambos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

- La **acción N° 1.C** corresponde a la acción por ejecutar consistente en la “*Monitoreo ambiental de sedimentos y de columna de agua en el área donde estuvieron los módulos de cultivo, de acuerdo a la metodología establecida por la regulación ambiental acuícola vigente, para constatar el estado ambiental aeróbico actual del centro de cultivo*”, cuya ejecución fue acreditada a través de los reportes de avance **(i)** Cotización Aquagestion S.A. monitoreo INFA CES Chaullín (Propuesta N° 017092017, y N° 037112017v1); **(ii)** Orden de servicio Cermaq n° 269910 del 08 de noviembre de 2017; y **(iii)** Resultados de monitoreo INFA; **(iv)** Cotización Aquagestion S.A. monitoreo columna de agua y filmación submarina (Propuesta N° 037112017v1); **(v)** Orden de servicio Cermaq n° 271591 del 01 de diciembre de 2017; y **(vi)** Resultados de monitoreo columna de agua. El informe indica los resultados de la INFA efectuada el 25 de octubre de 2017 y el análisis de la columna de agua del 11 de diciembre de 2017 dan cuenta de la condición aeróbica del centro de cultivo.

- La **acción N° 1.E** corresponde a la acción por ejecutar consistente en “*Una vez reanudada la operación del centro de cultivo, se evidenciará el uso de cámaras submarinas para el monitoreo del alimento no consumido en cada jaula sembrada*”, cuya ejecución fue acreditada a través del reporte inicial **(i)** Declaración intención de siembra 2017 informada vía correo electrónico a Subpesca; y los reportes de avance **(ii)** Declaración jurada notarial de siembra efectiva; **(iii)** Resolución Exenta N° 391 Subsecretaría de Pesca del 01 de febrero de 2018, que fija densidad de cultivo; **(iv)** Declaración de programa de manejo individual; **(v)** Fotografías fechadas con operatividad cámaras submarinas para jaula 101 entre el 21 de abril de 2018 y 16 de mayo de 2018; jaula 103 entre el 9 y el 16 de

¹ Mediante correcciones de oficio formuladas mediante Res. Ex. N°5/Rol F-014-2017 se suprimieron del PDC las acciones N° 1.C; N° 2,D y N° 3.C. En el PDC refundido final el titular cumplió dicha corrección sin reenumerar las acciones siguientes de forma correlativa.

mayo de 2018; y jaula 102 entre el 15 de mayo de 2018 y el 16 de mayo de 2018; **(vi)** Declaración de siembra efectiva del centro de cultivo Chaullín Weste; **(vii)** Declaración de siembra enviada a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante correo electrónico del 27 de junio de 2018; **(viii)** Guía de despacho electrónica n° 607 emitida por Microwave; y **(ix)** Registros diarios de sistema de monitoreo de cámaras para control de alimentación para jaula 101, 102 y 104 entre 17 de mayo de 2018 y 17 de agosto de 2018; y jaula 104 entre el 18 de mayo de 2018 y 17 de agosto de 2018. Respecto a la temporalidad de esta acción, el plazo de ejecución señala “6 meses contados desde el ingreso de ejemplares al centro de cultivo”, mientras que el indicador de cumplimiento señala “La totalidad de las jaulas sembradas durante el primer mes de operación del centro, realiza alimentación con control de cámara submarinas”. Los registros presentados entregan medios de verificación entre abril y agosto de 2018, esto es, durante 4 meses. Lo anterior se considera suficiente en atención al indicador de cumplimiento señalado.

Respecto al **cargo N° 2** del procedimiento Rol F-014-2017, consistente en “Escurrecimiento de RILES provenientes de la desinfección del sistema de ensilaje, desde la plataforma de ensilaje hacia la columna de agua”, el PDC aprobado contempló las acciones N° 2.A, N° 2.B, N° 2.C² y N° 2.E, cuya evaluación de cumplimiento resumida se presentan a continuación:

- La **acción N° 2.A**, corresponde a la acción ejecutada consistente en “Tomar acciones correctivas inmediatas consistentes en minimizar riesgo de escurrecimiento de líquidos a la columna de agua”, cuyo cumplimiento fue acreditado a través del reporte inicial con la evidencia fotográfica del sistema de ensilaje consistente en fotografía del 25 de abril de 2014 del sistema de ensilaje.

- La **acción N° 2.B**, corresponde a la acción ejecutada consistente en “Refuerzo de capacitación respecto a procedimiento ante contingencias de derrame de químicos vigente en fecha de fiscalización”, cuyo cumplimiento fue acreditado a través del reporte inicial **(i)** copia vigente a la fecha de fiscalización (22 de abril del 2014) del procedimiento ante derrames de químicos V 02 del 10 de julio de 2013; y **(ii)** registro de capacitación efectuada el 22 de julio de 2014.

- La **acción N° 2.C**, corresponde a la acción ejecutada consistente en “Durante la operación del centro de cultivo se usaron desinfectantes autorizados por la Autoridad Marítima, biodegradables, que no dañan el medio ambiente, y se instruye modo de aplicación de productos utilizados en actividades de limpieza y/o desinfección sólo por vía de aspersión o nebulización, con el objeto de no generar residuos líquidos que escurran a la columna de agua”, cuyo cumplimiento fue acreditado a través del reporte inicial **(i)** copia de Manual Higiene y Desinfección versión 04 del 06 de noviembre de 2013; **(ii)** fichas técnicas de los desinfectantes utilizados Duplalm y Clorodos Plus, autorizaciones por parte de DIRECTEMAR para el uso de los desinfectantes “Duplalm” y “Clorodos Plus”, y **(iii)** registros de capacitaciones realizadas previo al inicio del ciclo productivo y durante el transcurso del desarrollo de este, de fecha 27 de noviembre de 2012, 07 de diciembre de 2012, 18 de marzo de 2013, 02 de octubre de 2013, 13 de diciembre de 2014.

- La **acción N° 2.E**, corresponde a la acción ejecutada consistente en “Monitoreo ambiental de sedimentos y de columna de agua en el área donde estuvo la plataforma de ensilaje, con el objeto de verificar los resultados respecto a los límites de aceptabilidad establecidos para sedimento en la regulación ambiental acuícola vigente, así como también constatar que los parámetros de columna de agua no se encuentran alterados respecto a la condición normal que describe la literatura para

² Ver nota 1.

agua mar”, cuyo cumplimiento fue acreditado en los mismos términos que la acción N° 1.D ya analizada.

Respecto al **cargo N° 3** del procedimiento Rol F-014-2017, consistente en *“Presencia de elementos en desuso provenientes del centro de cultivo, en playas aledañas a la concesión y fondo marino”*, el PDC aprobado contempló las acciones N°3.A, N° 3.B³, N° 3.D, N° 3.E y N° 3.F cuya evaluación de cumplimiento se presenta a continuación:

- La **acción N° 3.A** corresponde a la acción ejecutada consistente en la *“Retiro de elementos en desuso provenientes de la actividad de cultivo en playa aledaña a la concesión y en fondo marino detectados durante la fiscalización ambiental al centro de cultivo Chaullín Weste”*, cuya ejecución fue acreditada a través del reporte inicial **(i)** Evidencia fotográfica de retiro de elementos en desuso de playa con fecha 23 de abril de 2014; **(ii)** Plano escalado indicando el área de retiro; y **(iii)** Copia de registro de actividad de limpieza de playa.

- La **acción N° 3.B** corresponde a la acción ejecutada consistente en *“Instructivo de limpieza de playa y de bordes aledaños provenientes de la actividad de cultivo”*, cuya ejecución fue acreditada a través del reporte inicial **(i)** Copia de instructivo de limpieza de playa y de bordes aledaños y registros de actividades de limpieza de playas realizadas durante el ciclo productivo; **(ii)** Copias de Registro de limpieza de playas de fecha 23 de abril de 2014, 13 de mayo de 2014, 23 de junio de 2014, 15 de julio de 2014, 29 de agosto de 2014, 30 de septiembre de 2014, 31 de octubre de 2014, 09 de noviembre de 2014, 14 de diciembre de 2014, 21 de enero de 2015, 26 de marzo de 2015, 30 de abril de 2015, 04 de mayo de 2015 y 21 de julio de 2015.

- La **acción N° 3.D** corresponde a la acción por ejecutar consistente en *“Se mantiene el sector de playa aledaño a la concesión libre de residuos y elementos en desuso”*, cuya ejecución fue acreditada a través de los reportes de avance **(i)** Registros de limpieza de playas aledaña al centro Chaullín Weste; y **(ii)** fotografías del retiro de residuos de playas, respecto de las actividades ejecutadas con fecha 20 de septiembre de 2017, 20 de octubre de 2017, 14 de noviembre de 2017, 26 de diciembre de 2017, 19 de enero de 2018, 05 de febrero de 2018, 30 de marzo de 2018, 24 de abril de 2018, 09 de mayo de 2018, 13 de junio de 2018, 18 de julio de 2018 y 03 de agosto de 2018, a través de lo cual se acredita que se ha mantenido el sector de playa aledaño al centro de cultivo Chaullín Weste libre de residuos tales como plásticos, plumavit, cabos, redes, entre otros, desde septiembre de 2017 en adelante.

- La **acción N° 3.E** corresponde a la acción por ejecutar consistente en *“Se mantiene el fondo marino de la concesión libre de residuos y elementos en desuso”*, cuya ejecución fue acreditada a través de los reportes de avance **(i)** Cotización Aquagestion S.A. monitoreo columna de agua y filmación submarina; e **(ii)** Informe y filmación submarina de fondo marino, respecto de la filmación submarina efectuada el 19 de junio de 2018 a través de la cual se verifica un fondo marino libre de residuos.

- La **acción N° 3.F** corresponde a la acción por ejecutar consistente en *“Una vez reanudada la operación del centro de cultivo se mantendrá la playa aledaña y fondo marino de la concesión libre de elementos en desuso provenientes del centro de cultivo”*, cuya ejecución fue acreditada a través de los reportes de avance **(i)** Declaración intención de siembra 2017; **(ii)** Declaración jurada notarial

³ Ver nota 1.

de siembra efectiva; **(iii)** Registros de limpieza de playas aledaña al centro Chaullín Weste; **(iv)** Fotografías del retiro de residuos de playas; **(v)** Cotización Aquagestion S.A. filmación submarina; **(vi)** Declaración de siembra efectiva del centro de cultivo Chaullín Weste; **(vii)** Declaración de siembra enviada a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante correo electrónico del 27 de junio de 2018; **(viii)** Registros de limpieza de playas aledaña al centro Chaullín Weste; **(ix)** Fotografías del retiro de residuos de playas; **(x)** Guías de despacho de residuos retirados por limpieza de playa aledaña al centro Chaullín Weste; **(xi)** Informe y filmación submarina de fondo marino. A partir de dichos medios de verificación el IFA señala que el informe asociado a la filmación submarina efectuada el 19 de junio de 2018 permite verificar un fondo marino libre de residuos, y los registros de limpieza y fotografías acreditan haber mantenido el sector de playa aledaño al centro de cultivo Chaullín Weste libre de residuos tales como plásticos, plumavit, cabos, redes, con posterioridad a la siembra la cual se realizó a partir del 21 de abril de 2018 con la jaula 101.

En consecuencia, como se desprende de las tablas precedentes, así como de las conclusiones del IFA DFZ-2017-5823-X-PC-IA, se verifica el cumplimiento de las acciones comprometidas por Cermaq Chile S.A. en el PDC aprobado mediante Res. Ex. N° 6/Rol F-014-2017.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-014-2017 para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-014-2017, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2017-5823-X-PC-IA-EI ni copia del presente Memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

C.C.:

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, SMA.